

RESOLUCIÓN No. 01718

“POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO TEMPORAL DE UN POZO”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Civil, Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones), en concordancia con el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante los oficios Nos **2010ER19676 del 14 de abril de 2010** y **2010ER24537 del 06 de mayo de 2010**, el usuario solicitó legalización del pozo ubicado en la Calle 186 No 7a – 29.2 y remitió la documentación para el trámite de concesión.

Que el día 06 de noviembre de 2012, mediante memorando **2020EE147998**, la Subdirección de Recurso Hídrico y Suelo de esta entidad, concluyó que de la visita de control que se realizó en la calle 186 No 7ª -29, el día 27 de septiembre de 2012, se encuentra un pozo saltante inactivo sin ningún tipo de sellado.

Que mediante el memorando **2013IE171500 el día 16 de diciembre de 2013**, la Subdirección de Recurso Hídrico y Suelo de esta entidad, en cumplimiento del plan de evaluación, control y seguimiento a puntos de agua en el Distrito Capital, el día 09 de noviembre de 2013, realizó una visita de control al establecimiento ubicado en la Calle 186 No 7A – 29, donde funciona la FUNDACIÓN EDUCACIONAL NUEVO RETIRO – FENUR, con el objetivo de verificar la existencia del pozo de agua subterránea ubicado en el predio, identificado con código pz-01-0102 y el estado ambiental y físico de éste; pero dicha visita no fue atendida pues la institución no funcionó durante el año 2013 y no se encontró personal que atendiera la visita.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y Suelo de esta entidad, mediante el oficio **2013EE171498 del 16 de diciembre de 2013**, requirió a la representante legal de la FUNDACIÓN EDUCATIVA NUEVO RETIRO – FENUR, para que informará si desean o no realizar solicitud de concesión para el pozo identificado con código pz-01-0102.

Página 1 de 16

RESOLUCIÓN No. 01718

Que mediante memorando **2013ER178843 del 27 de diciembre de 2013**, la FUNDACIÓN EDUCATIVA NUEVO RETIRO – FENUR, otorgó respuesta al radicado 2013EE171498 del 16 de diciembre de 2013, informando que el plantel sufrió un derrumbe en el año 2010, lo cual detuvo el afloramiento de agua y por lo cual se decidió no continuar con el trámite de concesión y, adicionalmente, el plantel educativo no estuvo abierto en el año 2013 y por eso no fue atendida la visita en esa ocasión. Finalmente, solicitó realizar nueva visita técnica para verificar estado del pozo y concertar lineamientos a seguir con la entidad.

Que el día 18 de noviembre de 2014, la Subdirección de Recurso Hídrico y Suelo de esta entidad, realizó una visita técnica de control al pozo identificado con código pz-01-102 ubicado en el predio con dirección Calle 186 No 7 A - 29, concluyendo que el pozo se encontró activo, sin embargo, de acuerdo a lo manifestado por el usuario, el pozo permanece activo únicamente en época de lluvias, lo anterior quedo consolido en el **Concepto Técnico 00644 del 30 de abril de 2015, (2015IE73923)**.

Que mediante el **Concepto Técnico 06124 del 26 de junio de 2015, (2015IE113793)**, la Subdirección de Recurso Hídrico y Suelo de esta entidad, concluyó que es necesario abrir la apertura del expediente y tomar las acciones pertinentes para el sellamiento definitivo del pozo.

Que mediante el **Concepto Técnico 04959 de 25 de abril de 2018, (2018IE91705)**, la Subdirección de Recurso Hídrico y Suelo de esta entidad, determinó que el pozo pz-01-102 ubicado en el predio con dirección Calle 186 No 7 A – 29, se encuentra en buenas condiciones físicas y ambientales, el usuario expresó que desea realizar el sellamiento definitivo, debido a que no se encuentran con el interés de darle uso ya que se abastecen actualmente de la Empresa de Acueducto de Bogotá.

Que mediante el **Concepto Técnico 14157 del 29 de octubre de 2018, (2018IE253089)**, la Subdirección de Recurso Hídrico y Suelo de esta entidad, determinó que el pozo identificado con código pz-01-0102 se encuentra inactivo y que el usuario no tiene interés de tramitar el permiso de concesión de aguas subterráneas.

Que el día 23 de mayo de 2019, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría realizó una visita de control al pozo identificado con el código pz-01-102, emitiendo el **Concepto Técnico 15628 del 12 de diciembre del 2019, (2019IE289779)**, el cual concluyó realizar el sellamiento temporal del pozo identificado con código pz-01-0102, localizado en el predio con dirección Calle 186 No. 7 A - 29, de la localidad de Usaquén, debido a que el pozo se encuentra inactivo y el usuario NO ha manifestado la solicitud de concesión de aguas subterráneas, para el uso del recurso hídrico.

RESOLUCIÓN No. 01718

Que teniendo en cuenta la revisión de antecedentes y la información arrojada por la herramienta Ventanilla Única de la Construcción (VUC), se verifica por medio del certificado de tradición y libertad que el propietario del predio ubicado en la **Calle 186 No. 7 A – 29** (Nomenclatura Actual) de la localidad de Usaquén de esta ciudad con Chip AAA0168YDBR es **FUNDACIÓN EDUCACIONAL NUEVO RETIRO - FENUR.**, identificado con tipo de documento N, número 830.008.672-7, como se observa en la siguiente imagen:

		<h3>Certificación Catastral</h3>		Radicación No. W-614979 Fecha: 27/08/2020 Página: 1 de 1																																		
ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.																																						
Información Jurídica																																						
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción																																	
1	FUNDACION EDUCACIONAL NUEVO RETIRO - F	N	8300086727	100	N																																	
Total Propietarios: 1																																						
Documento soporte para inscripción																																						
Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria																																	
6	3203	2006-07-26	BOGOTÁ D.C.	31	050N20210750																																	
Información Física			Información Económica																																			
Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria. CL 186 7A 29 - Código Postal: 110141.			<table border="1"> <thead> <tr> <th>Años</th> <th>Valor avalúo catastral</th> <th>Año de vigencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>0</td><td>3,037,117,000</td><td>2020</td></tr> <tr><td>1</td><td>2,897,598,000</td><td>2019</td></tr> <tr><td>2</td><td>3,060,882,000</td><td>2018</td></tr> <tr><td>3</td><td>2,840,301,000</td><td>2017</td></tr> <tr><td>4</td><td>2,668,820,000</td><td>2016</td></tr> <tr><td>5</td><td>2,307,520,000</td><td>2015</td></tr> <tr><td>6</td><td>1,777,871,000</td><td>2014</td></tr> <tr><td>7</td><td>1,378,627,000</td><td>2013</td></tr> <tr><td>8</td><td>1,333,132,000</td><td>2012</td></tr> <tr><td>9</td><td>1,311,105,000</td><td>2011</td></tr> </tbody> </table>			Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia	0	3,037,117,000	2020	1	2,897,598,000	2019	2	3,060,882,000	2018	3	2,840,301,000	2017	4	2,668,820,000	2016	5	2,307,520,000	2015	6	1,777,871,000	2014	7	1,378,627,000	2013	8	1,333,132,000	2012	9	1,311,105,000	2011
Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia																																				
0	3,037,117,000	2020																																				
1	2,897,598,000	2019																																				
2	3,060,882,000	2018																																				
3	2,840,301,000	2017																																				
4	2,668,820,000	2016																																				
5	2,307,520,000	2015																																				
6	1,777,871,000	2014																																				
7	1,378,627,000	2013																																				
8	1,333,132,000	2012																																				
9	1,311,105,000	2011																																				
Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial. CL 186 7A 35			La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.																																			
Dirección(es) anterior(es): CL 186 30 29, FECHA: 2006-08-28			MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7800.																																			
Código de sector catastral: 008521 30 20 000 00000			Cedula(s) Catastra(es) 0085213020000000000																																			
CHIP: AAA0168YDBR			Generada por SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT.																																			
Número Predial Nal: 110010185012100300020000000000			Expedida, a los 27 días del mes de Agosto de 2020 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.																																			
Destino Catastral : 06 DOTACIONAL PRIVADO																																						
Estrato : 0 Tipo de Propiedad: PARTICULAR																																						
Uso: OFICINAS Y CONSULTORIOS NPH																																						

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, en cumplimiento del Programa de Control al Recurso Hídrico Subterráneo en el Distrito Capital, el día 23 de mayo de 2019, realizó visita de control al pozo- pz-01-0102, para lo cual emitió el **Concepto Técnico 15628 del 12 de diciembre del 2019, (2019IE289779)**, que determinó:
 (...)“

RESOLUCIÓN No. 01718

3.1 INFORMACIÓN BÁSICA DEL USUARIO

Tabla 3. Información básica del usuario

Estimativo del consumo de agua	Fuente de Abastecimiento	No. De Contrato y/o Resolución		Consumo m³/mes
	Consumo EAB	11361839		0 (Predio Desocupado)
	Consumo fuente subterránea pozo con código pz-01-0102	NO		0
	Consumo fuente superficial	N/A		0
	Consumo carro tanque	N/A		0
	Total			0 m ³ /mes
	Consumo estimado de agua (m³ / unidad de producto)		N/D (No Determinado)	
Capacidad Instalada	Número de empleados	N/A	Tamaño empresa	N/A
	Días de trabajo (Semana / Mes)	N/A		
	Horas de funcionamiento al Día	N/A	Turnos	N/A
	Unidades de producción y/o servicios por mes	N/A		
	Materias primas o insumos	N/A		
	Equipos	N/A		
¿Cuenta con Departamento de Gestión Ambiental DGA?				N/A

4. VISITA TÉCNICA

Tabla 4. Datos generales de la visita técnica

Datos generales de la inspección	¿Se realizó visita?	Si		
	Fecha de la visita	23/05/2019		
	Persona que atendió la visita	Jeanet Sierra González	C.C:	51.687.311
	Cargo que ocupa la persona que atiende la visita	Coordinadora FENUR.		

4.1. INFORMACIÓN BÁSICA DEL PUNTO DE CAPTACIÓN

En el predio ubicado en la Calle 186 No. 7 A – 29, se sitúa el pozo identificado con código pz-01-0102, cuyas características son las siguientes:

RESOLUCIÓN No. 01718

Tabla 5. Información Básica del Punto de Captación

No. inventario SDA:	pz-01-0102	
Nombre actual del predio:	FUNDACION FENUR	
Coordenadas planas:	Norte: 118360 Este: 105425	
Coordenadas geográficas:	Latitud: 4.4543862562 Longitud: -74.0143117413 Hoja Maestra SDA	Latitud: 4° 45 '43,86" Longitud: -74° 01' 43,12 Visor Geográfico Ambiental
Altura o cota:	No Determinado	
Profundidad de perforación:	No Determinado	
Sistema de extracción:	No tiene	
Tubería de revestimiento	2" tubería en PVC	
Tubería de producción	2" tubería en PVC	
No. medidor	No Posee	
Lectura:	No aplica	

A continuación, se presenta la ubicación del pozo pz-01-0102:

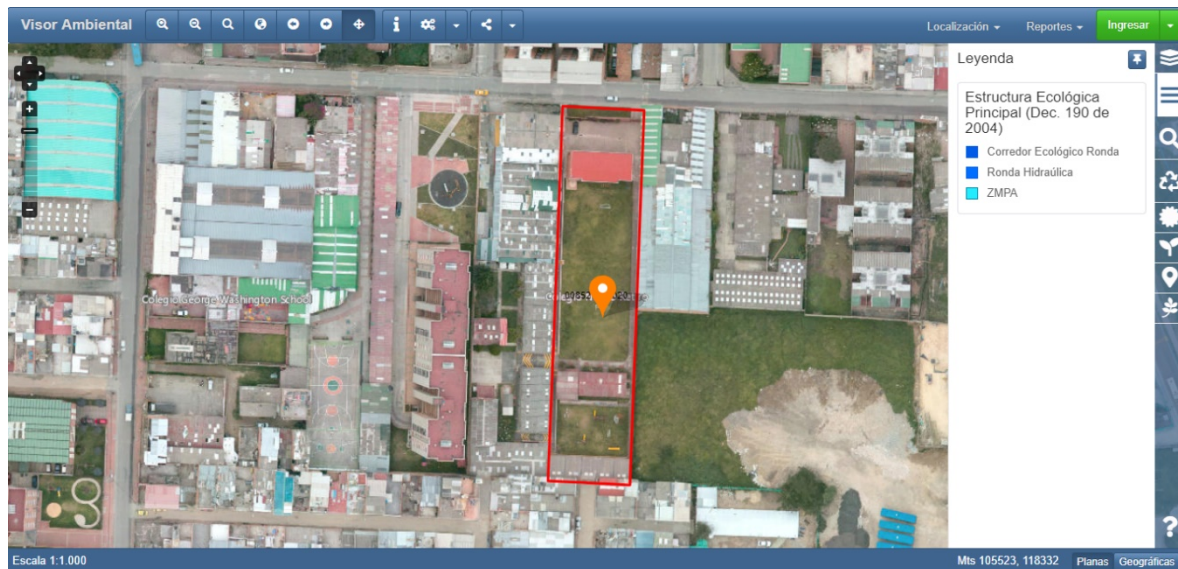


Imagen 2. Ubicación cartográfica del pozo pz-01-0102
Fuente: Visor Geográfico Ambiental 2019

RESOLUCIÓN No. 01718

Mediante la herramienta del VISOR GEOGRÁFICO AMBIENTAL y SINUPOT, se verifica que el predio identificado con CHIP AAA0168YDBR, donde se ubica el pozo con código pz-01-0102 (FUNDACIÓN FENUR), No se encuentra afectado por las zonas correspondientes a Corredor Ecológico, Ronda Hidráulica y ZMPA, establecidas en el Decreto 190 de 2004.

4.2 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo observado en la visita técnica realizada el día 23/05/2019, el pozo identificado con código pz-01-0102 se ubica en el costado sur del predio FUNDACION FENUR, en un área encerrada con un muro perimetral, aproximadamente de 40 cm de alto en ladrillo y cemento tipo fuente, como se evidencia en las fotos No. 1 y 2.

No se observó ningún material contaminante en el interior del pozo que genere peligro de contaminación al recurso hídrico subterráneo; sin embargo hay presencia de sedimentos del agua empozada alrededor de la boca del pozo (ver foto No. 3 y 4).

El pozo identificado con el código pz-01-0102 es de tipo saltante, el agua que emana es conducida por una canal hacia la red interna de alcantarillado de aguas lluvias del predio y posteriormente hacia la red principal de aguas lluvias de la zona, como se visualiza en las fotos No. 5 y 6.

Así mismo, el punto de captación no cuenta con estructura hidráulica para explotación del recurso hídrico subterráneo, no posee placa de nivelación e identificación.

Cabe resaltar que el predio se encontró desocupado, debido a que el predio está en proceso de venta, la fundación fue trasladada para la ciudad de Cartagena de Indias según argumentó la señora Jeanet Sierra González, persona que atendió la visita y suministró todos los datos consignados en el presente concepto. Adicionalmente, expresó que no se encuentran interesados en hacer uso del recurso hídrico subterráneo, debido a que el predio cuenta con suministro de agua por parte del Acueducto de Bogotá – EAB, para lo cual presentó acta de inspección externa y revisión interna del acueducto, cuenta contrato número 11361839, unidad de lectura V11828 del 23/05/ 2019 (ver anexo 4). De igual forma, manifestó que el pozo bajó el caudal debido a un derrumbe que se presentó hacia los años 2010 – 2011, producto de la construcción de un edificio vecino.

En la revisión de antecedentes se encontró que el pozo con código pz-01-0102 no fue incluido en la Resolución 760 de 10/04/2017 (2017EE66640) “Por la cual se declara una red de monitoreo de aguas subterráneas en el distrito capital y se adoptan otras determinaciones” ni en el Concepto Técnico No. 17047 (2018IE304212) del 20/12/2018 – Red de Monitoreo de 2018.

RESOLUCIÓN No. 01718
REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA TÉCNICA



Foto No. 1. Vista fachada actual del predio



Foto No. 2. Vista general de la ubicación del pozo



Foto No. 3. Boca del pozo saltante



Foto No. 4. Estado alrededor de la boca del pozo



Foto No. 5. Canaletas de conducción agua del pozo



Foto No. 6. Red interna de alcantarillado de aguas lluvias.

RESOLUCIÓN No. 01718

5. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Revisado el sistema de información FOREST de la Secretaria Distrital de Ambiente, el usuario no ha remitido información para ser evaluada referente al pozo identificado con código pz-01-0102.

6. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

DECRETO 1076 DEL 26/05/2015, Capítulo 2, Sección 16	
Artículo 2.2.3.2.16.13 Aprovechamientos Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia.	CUMPLIMIENTO
De acuerdo a lo observado el día de la visita técnica realiza el día 23/05/2019 y según la información suministrada por la persona que atendió la visita, se evidencia que el usuario no se encuentra dando uso de las aguas subterráneas del pozo con código pz-01-0102, dando cumplimiento al Decreto en mención.	SI

7. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2018EE209406 de 06/09/2018 referente al Concepto Técnico No. 04959 de 25/04/2018 (2018IE91705)		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
1. Requiere al usuario no hacer uso del recurso hídrico subterráneo sin la debida concesión otorgada por la Secretaria Distrital de Ambiente.	De acuerdo con lo evidenciado el día de la vista realizada el 23/05/2019, el usuario no realiza uso del recurso hídrico subterráneo del pozo pz-01-01-02, como se indicó en el numeral 4.2 del presente concepto técnico.	SI

RESOLUCIÓN No. 01718

<p>2. Mantener el punto de captación de código pz-01-0102 en excelentes condiciones físicas y ambientales, debido a que es un pozo saltante y está expuesto a cualquier situación que genere potencial de contaminación por su condición.</p>	<p>De acuerdo con lo evidenciado el día de la vista realizada el 23/05/2019, No se observó ningún material contaminante en el interior del pozo, que generen peligro de contaminación al recurso hídrico subterráneo, como se indicó en el numeral 4.2 del presente concepto técnico.</p>	<p>SI</p>
<p>3. No almacenar ninguna clase de residuo y/o sustancia cerca a la boca del pozo que afecte la integridad de este.</p>	<p>De acuerdo con lo evidenciado el día de la vista realizada el 23/05/2019, el usuario no almacena ningún tipo de residuo cerca a la boca del pozo.</p>	<p>SI</p>

Revisado el sistema de información FOREST de la Secretaria Distrital de Ambiente, el usuario no cuenta con ningún Acto Administrativo para ser evaluado referente al pozo identificado con código pz-01-0102.

8. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<p>CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS</p>	<p>SI</p>
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>Se realizó visita técnica de control al pozo identificado con código pz-01-0102, el cual se localiza en el predio con dirección Calle 186 No. 7 A – 29 de la localidad de Usaquén, predio propiedad del establecimiento FUNDACIÓN EDUCACIONAL NUEVO RETIRO - FENUR, identificado con NIT. 830.008.672-7.</p> <p>De la visita técnica realizada y de la revisión de documentación que reposa en el sistema de información FOREST de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, se concluye lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pozo pz-01-0102 es de tipo saltante se ubica al costado sur del predio, en un área encerrada con un muro perimetral, aproximadamente de 40 cm de alto en ladrillo – cemento, tipo fuente. No se observó ningún material contaminante en sus alrededores ni en el interior que generen peligro de contaminación al recurso hídrico subterráneo como se indicó en el numeral 4.2. • De acuerdo con lo observado el día 23/05/2019, el usuario CUMPLE con lo establecido en el <u>DECRETO 1076 DEL 26/05/2015</u>, debido a que no se encuentra dando uso de las aguas subterráneas del pozo con código pz-01-0102. 	

RESOLUCIÓN No. 01718

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS.

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que:

"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que, por otra parte, el artículo 79 de la Carta Política, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

"Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

Página **10** de **16**

RESOLUCIÓN No. 01718

2. Fundamentos Legales

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se estableció el régimen de transición de la normatividad citada.

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que se indica entonces, que el presente trámite se rige por las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto las actuaciones relativas al control y vigilancia del pozo ya señalado fueron surtidas en vigencia de la mencionada normatividad administrativa.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.9.7.2.2, confiere competencia a:

“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

“Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”

Que, en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece:

“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”

RESOLUCIÓN No. 01718

Que además de lo ya expuesto mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica. Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.* (Negritas y subrayado fuera del texto original).

Que, así las cosas, es preciso colegir que la predicha derogatoria no incide en las consideraciones del caso objeto de estudio. Realizadas las anteriores precisiones jurídicas se procede analizar la situación que se dirime dentro de la presente actuación jurídica.

Que el artículo 175 del Decreto 1541 de 1978, compilado en el artículo 2.2.3.2.17.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 indica que no se podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso de la autoridad ambiental competente el cual designará un funcionario que supervise las operaciones de sellamiento.

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

RESOLUCIÓN No. 01718

Que, así las cosas y luego de haber efectuado las anteriores aclaraciones, esta dependencia procederá a determinar si es viable determinar el sellamiento temporal del pozo identificado con el código **pz-01-0102**, con coordenadas Norte= 118360 m; Este= 105425 m, (Topográfica), localizado en el predio de la **Calle 186 No. 7 A – 29** (Nomenclatura Actual) de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que atendiendo lo informado a través de los **Concepto Técnico 15628 del 12 de diciembre del 2019**, con radicado interno (**2019IE289779**), el mencionado pozo se encuentra inactivo, sin uso, sin resolución de concesión y el propietario actual del predio manifestó su intención de NO solicitar la misma, por lo tanto, el precitado pozo debe declararse sellado temporalmente conforme a los hechos registrados en el Informe Técnico.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que a través de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No 2566 de 2018 la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009; delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo; la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el parágrafo primero del artículo segundo el cual reza:

“(…)

PARÁGRAFO 1º. *Así mismo, se delega la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; Así como de los **actos propios de seguimiento y control ambiental** de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.(…)”* (Negrilla fuera de texto).

Página **13** de **16**

RESOLUCIÓN No. 01718

En merito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. ORDENAR el sellamiento temporal del pozo identificado con el código - **pz-01-0102**, con coordenadas con coordenadas Norte= 118360 m; Este= 105425 m, (Topográfica), ubicado en el predio de la Calle 186 No. 7 A – 29 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Usaquén de esta ciudad, conforme con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO. El sellamiento temporal se deberá llevar a cabo de acuerdo con lo establecido en el procedimiento 126PM04-PR95-I-A5-V2.0 de esta entidad, el cual se describe a continuación:

Desconectar el sistema de explotación

a. El punto de captación es explotado mediante inyección de aire.

- En el caso de existir llave de paso instalada sobre la tubería de producción en la boca del punto de captación, se procede a cerrarla totalmente para evitar la extracción de agua, colocando sellos de plomo y de papel sobre ésta, para evitar su manipulación y apertura.
- En el caso de no existir dicha llave de paso se procederá a desconectar la tubería de inyección de aire y/o producción lo más cerca posible a la boca del punto de captación o de no existir un punto de unión cercano, se deberá cortar la tubería junto a la boca de este.
- Se coloca un tapón sobre la tubería de producción y otro en la de inyección.
- Se perforan con el taladro, el tapón y la tubería de revestimiento.
- Se instala el sello de seguridad en plomo, a través de la perforación hecha.

b. El punto de captación es explotado mediante bomba electro sumergible:

- En el caso de existir llave de paso instalada sobre la tubería de producción en la boca del punto de captación, se procede a cerrarla totalmente para evitar la extracción de agua, colocando sellos de plomo y de papel sobre ésta, para evitar su manipulación y apertura.
- En el caso de no existir dicha llave de paso se procederá a desconectar la tubería de producción lo más cerca posible a la boca del punto de captación o de no existir un punto de unión cercano, se deberá cortar la tubería junto a la boca de este.
- Se bajan los tacos del panel de control de la bomba y se colocarán sellos de papel sobre éstos y sobre el interruptor para evitar su manipulación y puesta en operación del punto de captación.

RESOLUCIÓN No. 01718

c. El punto de captación no cuenta con sistema de extracción ni tubería de producción.

- Se coloca el tapón sobre la tubería de revestimiento
- Se perfora con el taladro, el tapón y la tubería de revestimiento.
- Se instala el sello de seguridad en plomo, a través de la perforación hecha.
- Se toma el registro fotográfico.

Se diligencia el acta de sellamiento físico para pozos profundos, se hace firmar por el propietario del predio o su representante y se deja copia al mismo.

PARAGRAFO SEGUNDO. El usuario deberá solicitar el acompañamiento de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, con un término de anticipación de mínimo quince (15) días hábiles y allegar el cronograma en donde considere el desarrollo de todas las actividades requeridas por esta entidad para el sellamiento temporal del pozo pz-09-0061.

PARAGRAFO TERCERO. Los costos de materiales, mano de obra y demás aspectos del sellamiento temporal corren por cuenta del propietario del pozo.

PARAGRAFO CUARTO: El sellamiento temporal del pozo se mantendrá hasta tanto la Secretaría Distrital de ambiente, mediante concepto técnico señale la viabilidad para levantar la medida temporal impuesta en presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: HACER parte integral del presente acto administrativo el **Concepto Técnico 15628 del 12 de diciembre del 2019, (2019IE289779).**

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **FUNDACIÓN EDUCACIONAL NUEVO RETIRO - FENUR**, identificada con **Nit 830.008.672-7** a través de su representante legal la señora PILAR SANTAMARÍA DE REYES, identificado con cédula de ciudadanía 20.225.492 o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 186 No. 7 A – 29, de esta ciudad

ARTÍCULO CUARTO: Se advierte a la a la **FUNDACIÓN EDUCACIONAL NUEVO RETIRO - FENUR**, identificada con **Nit 830.008.672-7**, que la Secretaria Distrital de Ambiente supervisará el estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, estableciendo que cualquier infracción a las mismas, será considerado un incumplimiento, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

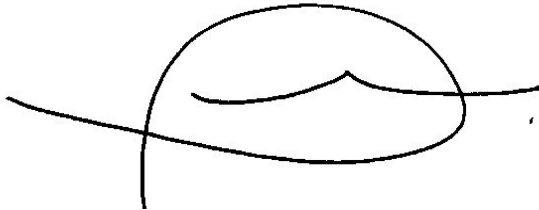
ARTICULO QUINTO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta secretaria en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01718

ARTICULO SEXTO. Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la subdirección de Recurso Hídrico y de suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, o al correo atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co de manera personal por escrito o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales o en la diligencia de notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 y sus modificaciones).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de septiembre del 2020



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Persona Jurídica: FUNDACIÓN EDUCACIONAL NUEVO RETIRO - FENUR
Pozo: pz-01-0102
Predio: Calle 186 No. 7A - 2
Concepto Técnico 15628 del 12 de diciembre del 2019, 2019IE289779).
Localidad: Usaquén
Resolución Por la cual se ordena el sellamiento temporal de un pozo"
Elaboró: Karen Andrea Barrios Lozano.
Revisó: Carlos Andrés Sepúlveda

Elaboró:

KAREN ANDREA BARRIOS LOZANO	C.C:	1023904319	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201308 DE 2020	FECHA EJECUCION:	28/08/2020
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

CARLOS ANDRES SEPULVEDA	C.C:	80190297	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201741 DE 2020	FECHA EJECUCION:	01/09/2020
-------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	01/09/2020
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Página 16 de 16